Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 0906

BUENOS AIRES, 07 FEB 2011

VISTO la Ley 25.506, el Decreto N.º 2628/02, y modificatorios, la Resolución 227/10 de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Disposición ANMAT N.º 6889/10, y el Expediente N.º 1-47-22664-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT N º 6889/10 se creó el Programa de Despapelización Segura de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el objeto de adoptar medidas de gestión tendientes a incorporar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics) así como también instrumentar las herramientas institucionales necesarias para dar comienzo al proceso de despapelización gradual de este organismo, contribuyendo, de ese modo, a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 0906

Que la Ley 25.506 reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que en ella se establecen.

Que el Artículo 17 de la citada normativa dispone que el certificador licenciado es toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante.

Que por su parte el Artículo 35 del Decreto 2628/02, reglamentario de la referida ley, establece que los Certificadores Licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos por la reglamentación.

Que el Artículo 38 del Decreto 2628/02 dispone que las entidades y jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Nacional podrán ser certificadores licenciados, emitir certificados para agentes y funcionarios públicos y particulares, tanto sean personas físicas como jurídicas.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 0906

Que en ese contexto, la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Resolución 227/10, otorgó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la licencia para operar como CERTIFICADOR LICENCIADO, ordenó su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI.

Que conforme la referida Política de Certificación, el Certificador (la Oficina Nacional de Tecnologías de Información) posee una estructura de AR que efectúan las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados, registrando las presentaciones y trámites que les sean formulados por éstos.

Que de acuerdo con la aludida normativa y lo expuesto en las referidas "Políticas de Certificación Para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado", resulta necesario proceder a la creación de la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI en la

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 0906

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica.

Que a esos efectos resulta necesario, asimismo, establecer el funcionario que desempeñará el rol de Responsable de la Autoridad de Registro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.° 1490/92 y el Decreto 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en los términos del Artículo 35 del Decreto N.° 2628/02, reglamentario de la Ley 25.506, la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI (OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN).

ARTÍCULO 2°.- El Director de Coordinación y Administración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 0906

Médica cumplirá el rol de Responsable de la Autoridad de Registro creada por el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese al Director de Coordinación y Administración lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE. N.° 1-47-22664-10-3

DISPOSICIÓN N.° 0906

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.